

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SUBDIRECCION AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO:</p>
	<p>AUTO No. 23 de 2014 (9 de julio de 2014)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Por medio del cual se ordena la legalización de una medida preventiva y la apertura de investigación

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y Resolución AMB No. 666 del 16 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante informe de visita técnica realizada por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, el día 5 de julio de los corrientes, al Circo Africa (Hermanos Suárez), de propiedad del ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria) del Municipio de Piedecuesta, se llevó a cabo la imposición de una medida preventiva consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), debido a la inadecuada tenencia y manejo de tales especímenes, sin contar con los respectivos requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental, así como la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades circenses, que conllevaran la utilización de tales individuos de la especie fauna para la presentación de espectáculos.

COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria, estableciendo en su artículo 12 ídem: *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SUBDIRECCION AMBIENTAL</p>	<p>CÓDIGO:</p>
	<p>AUTO No. 23 de 2014 (9 de julio de 2014)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

3. Que el artículo 4° del Decreto 1608 de 1978 consagra que de acuerdo con el artículo 243 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático, prescribiendo el artículo 192 del citado Estatuto: *“Todo circo que posea o exhiba animales de la fauna silvestre está obligado a registrarse ante la entidad administradora del recurso relacionando los animales con sus características, procedencia, documentación que acredite su obtención legal, incluidos los individuos de especies exóticas no existentes en el país”.*
4. Que el artículo 13 de la Resolución 1172 del 7 de Octubre de 2004 expedida por el MAVDT (hoy MADS), prescribe: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las autoridades ambientales deberán desarrollar las siguientes acciones: f). Verificar que todos los ingresos y movimientos de especímenes en su jurisdicción, a partir de la entrada en vigor de esta resolución, estén inventariados y marcados haciendo parte de un sistema de registro”.*
5. Que mediante la Ley 17 de 1981 Colombia aprobó la **“Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES”**, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley 1333 de 2009, Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: *“6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.”.*
7. Que presuntamente el ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario y/o representante legal del Circo Africa (Hermanos Suárez), establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria) del Municipio de Piedecuesta, debido a la inadecuada tenencia y manejo de tales especímenes, sin contar con los respectivos requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental, concluyéndose del mencionado acervo probatorio y conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que es procedente ordenar la APERTURA DE INVESTIGACIÓN en su contra, con el objeto de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BOGOTÁ - CALDAS - GUAYACÁN</small>	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SUBDIRECCION AMBIENTAL	CÓDIGO:
	AUTO No. 23 de 2014 (9 de julio de 2014)	VERSIÓN: 01

8. Que de igual manera, se encuentra procedente legalizar la medida preventiva impuesta por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, el día 5 de julio de los corrientes, en el Circo Africa (Hermanos Suárez), de propiedad del ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria), consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), en tanto que no se legalizará la medida preventiva de suspensión de actividades circenses, que conllevaran la utilización de tales individuos de la especie fauna para la presentación de espectáculos, como quiera que con la medida de decomiso preventivo se superan las causas que la originaron, aclarándose por parte de este Despacho, que en manera alguna puedan llevarse a cabo actividades de espectáculos, mediante la presentación de tales individuos de la especie fauna, en sus diferentes presentaciones a que hubiere lugar, y con el objeto de no hacerle más gravosa la situación al circo en mención.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta por funcionarios de la entidad el día 5 de julio de los corrientes, en el Circo Africa (Hermanos Suárez), de propiedad del ciudadano y/o representante legal, JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria), consistente en el decomiso provisional de nueve leones (6 machos y 3 hembras), dejando la tenencia a su propietario, en su condición de secuestre depositario, por considerarse que es la persona más adecuada para el manejo y cuidado de los mismos, la cual permanecerá hasta que se dé cumplimiento por parte de los presuntos infractores, a las condiciones ambientales que se llegaren a establecer dentro del proceso sancionatorio y se otorguen los permisos ambientales correspondientes que para la ejecución de las mismas exija la autoridad ambiental, cuyo incumplimiento por parte del presunto (s) infractor(es), será tenido en cuenta como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (numeral 10° artículo 7 Ley 1333 de 2009); sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales a que haya lugar.

En tal sentido, y de conformidad a lo expuesto en informe de fecha 9 de julio de 2014, se hace necesario que el ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES desarrolle y ejecute con carácter de urgencia dentro de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la imposición de la medida preventiva a que se refiere la presente decisión, las siguientes actividades, así:

- Se recomienda al CIRCO DE AFRICA realizar las adecuaciones de las jaulas o encierros limpiándolas y arreglando las tablas que están dañadas, además se deben adecuar las mismas de acuerdo a la normativa vigente y sobre todo aquellas jaulas que están siendo ajustadas con cabuya o lasos, ya que esto representa un peligro inminente para la población.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUENAS VIBRACIONES CON PASAJEROS</small>	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SUBDIRECCION AMBIENTAL	CÓDIGO:
	AUTO No. 23 de 2014 (9 de julio de 2014)	VERSIÓN: 01

- Así mismo se recomienda realizar las respectivas ambientaciones necesarias para cada uno de los encierros con el fin de prevenir comportamientos estereotipados e incrementar el bienestar de los animales proporcionando un entorno estimulante en el cual puedan desarrollar actividades naturales propias de la especie en un ambiente cautivo. Y evitar poner en peligro a los espectadores, transeúntes y habitantes aledaños, que podrían ser agredidos por los animales, debido al alto grado de estrés originado por permanecer en condiciones de hacinamiento por largos lapsos de tiempo.
- Se debe presentar y cumplir con el Protocolo de Manejo de Ejemplares de Fauna Silvestre Exótica, donde se puedan observar protocolos de salubridad, aseo y nutrición.
- Se recomienda realizar un cerco alrededor de las jaulas de los felinos, con la respectiva señalización de peligro – no pasar ó no acercarse, dado que la seguridad de los espectadores, transeúntes y habitantes aledaños, se puede ver afectada por la falta de seguridad.
- Se deben allegar las historias clínicas de los animales, certificados de salud actualizados de cada ejemplar, para conocer su estado, fechas de vacunación y desparasitación y el control médico que se les realiza y el profesional encargado del mismo.
- Proceder al manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen, clasificándolos en bolsas, antes de efectuar su recolección y disposición por una empresa debidamente autorizada para ello, dado que el inadecuado manejo de los desechos producidos por los animales del circo, el incorrecto vertimiento de aguas servidas y el hacinamiento de éstos, generan focos importantes de contaminación, tales como la proliferación de moscas, zancudos, roedores y olores ofensivos.

Parágrafo 1º: Cualquier daño a los recursos naturales renovables o del medio ambiente o a terceros es responsabilidad directa de la investigada.

Parágrafo 2º: La medida preventiva que se impone es de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, el día 5 de julio de los corrientes, en el Circo Africa (Hermanos Suárez), de propiedad del ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, establecido en el barrio La Castellana (coliseo La Feria), consistente en la suspensión de actividades circenses, como quiera que con la medida de decomiso preventivo de especímenes fáunicos, se superan las causas que la originaron, aclarándose por parte de este Despacho, que en manera alguna puedan llevarse a cabo actividades de espectáculos, mediante la presentación de tales individuos de la especie fauna, en sus diferentes presentaciones a que hubiere lugar, y con el objeto de no hacerle más gravosa la situación al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo: Procédase al levantamiento de sellos a que se refiere el presente articulado.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DE BUCARAMANGA</small>	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SUBDIRECCION AMBIENTAL	CÓDIGO:
	AUTO No. 23 de 2014 (9 de julio de 2014)	VERSIÓN: 01

ARTICULO TERCERO: Ordénese la Apertura de la Investigación en contra del ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, en su condición de propietario y/o representante legal del Circo Africa (Hermanos Suárez), con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al ciudadano JORGE ENRIQUE SUAREZ MENESES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación e infórmese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abogado AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental	Metropolitana -SAM	

RAD: 08-14